

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Una estampilla por valor de cinco pesos debidamente cancelada.

CONTRATO.

Celebrado conforme á la Ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. Ignacio Sepúlveda, en la del Sr. Albert J. Peyton, Concesionario del Ferrocarril de Morelia á Tacámbaro, re formando el Contrato de Concesión relativo fecha 3 de Marzo de 1902 reformado por Decreto de 15 de Mayo de aquel mismo año.

Artículo único. Se reforma el artículo 3.º del Contrato de reforma á la concesión de dicho ferrocarril fecha 15 de Mayo de 1902, el cual quedará en los términos siguientes:

Art. 3.º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar treinta kilómetros para el día 24 de Mayo de 1904 y otros treinta en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluída la línea principal de la Piedad á Tampico, para el día 24 de Mayo de 1909.

En el caso de que el Concesionario obtare por llevar á cabo la prolongación de la línea á que se contrae el art. 1.º convendrán la Secretaría de Comunicaciones y el referido Concesionario, los plazos para la construcción.

México Marzo 23 de 1903 — *Leandro Fernández. — I. Sepúlveda.*

Es copia. México, Marzo 23 de 1903. — *Gilberto Montiel*, subsecretario. — Al Gobernador del Estado de Tlaxcala.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Una estampilla por valor de cinco pesos debidamente cancelada.

CONTRATO.

Celebrado conforme á la Ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, en

tre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la Empresa del Ferrocarril de Tlacotepec á Huajuápam de León, representada por el C. Antonio Amezcua, concediendo el alza de las cuotas máximas autorizadas á dicha Empresa.

Art 1.º Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril de Tlacotepec á Huajuápam de León, para aumentar hasta el 31 de Diciembre del corriente año, un quince por ciento las cuotas máximas que según sus concesiones relativas tiene derecho á exigir dicha Compañía, para el transporte de pasajeros y mercancías.

Art. 2.º Queda entendido que si el cambio sobre el extranjero llegare de manera estable á tipo de doscientos veinte por ciento ó menos, previo acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se suspenderá el aumento autorizado en el artículo anterior, entretanto dicho tipo de cambio se mantenga inferior al límite indicado.

Art. 3.º En los términos y durante el tiempo estipulado en los artículos anteriores, la autorización á que se refiere el presente Contrato, se entiende concedida á todas las líneas férreas que tuviere en explotación la Compañía del Ferrocarril de Tlacotepec á Huajuápam de León, durante la vigencia del mismo Contrato.

México. Agosto trece de mil novecientos tres. — *Leandro Fernández.* — Rúbrica. — *Antonio Amezcua.* — Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 13 de 1903. — *Gilberto Montiel*, Subsecretario. — Al Gobernador del Estado de Tlaxcala.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México. — Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente